

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### SUECIA.

Stockolmo 28 de Enero.

Ayer se verificó la discusion en el órden del clero, relativamente al empréstito del Estado. Se ha decidido con una mayoría de 29 votos contra 17 que se efectuaría este empréstito, pero que no pasaría de 2 millones en dinero. La discusion duró desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde. Se pronunciaron muchos discursos notables: como las tribunas públicas no podían contener el número de curiosos, la asamblea ha tenido á bien permitir á una multitud de personas que asistieran á los debates en la sala de la sesion.

El órden de los labradores ha votado tambien algunas disposiciones relativas á los asuntos de la hacienda. (*Boersm-Hall.*)

#### PRUSIA.

Berlin 10 de Febrero.

Se asegura que nuestro código de instruccion criminal va á ser completamente reformado. El ministro de Justicia Muhller ha publicado un rescripto, que encierra ideas exactas sobre las facultades de los tribunales, y ha hecho ademas varias economías en todos los ramos del departamento de Justicia. Iguales se trata de hacer en general en todos los ministerios.

Ahora aguardamos que se publique la resolusion de la Dieta sobre los negocios de Suiza, que decidirá el rompimiento eventual de todos los Estados vecinos con aquella república, y la ocupacion de la frontera por un cuerpo de ejército de la Confederacion. Sin embargo, como las últimas noticias de Berna son de un carácter pacífico y hacen entrever concesiones, hay esperanza de que el partido radical cederá á las primeras amenazas de la Dieta, y se ahorrará recurrir á medidas extremas. (*Mercurio de Suecia.*)

#### SUIZA.

Basilea 16 de Febrero.

El gran consejo de Fribourg en su sesion del 3 de este mes se ha enterado de la proposicion de Saint Gall sobre establecer una asamblea constituyente, y tambien del dictámen del consejo de Estado que opina deberse desechar semejante proposicion por contraria al principio federativo, y atenerse únicamente al pacto de union acordado en Zurich. Este negocio se mandó pasar á la comision diplomática, y por cartas de Fribourg del 13 se sabe que aquel mismo dia el gran consejo adoptó el dictámen del consejo de Estado, desechando por unanimidad la proposicion de Saint Gall.

El consejo de Estado de Valais ha publicado el decreto siguiente:

«Habiendo tenido noticia de que en diferentes números de la *Helvecia*, periódico que se publica en Porentruy, se contienen sobre el Valais artículos no solamente falsos, sino tambien ofensivos y calumniosos; vista la ley de 1.º de Diciembre de 1803 contra los escritos calumniosos, incendiarios y es-

candalosos, el consejo de Estado determina: el periódico intitulado la *Helvecia* queda prohibido en todo el canton bajo las penas establecidas en la susodicha ley de 1.º de Diciembre de 1803.

«Dado en nuestro consejo de Estado el 3 de Febrero de 1835: publíquese, y fíjese en todos los pueblos del canton.» (*D. de los D.*)

#### INGLATERRA.

Londres 18 de Febrero.

Se da por cierto que en el discurso del trono habrá un pasage relativo á los negocios de Holanda, favorable á la esperanza de los que desean ver terminadas cuanto ántes las diferencias entre aquella nacion y la Bélgica. (*Examiner.*)

Se dice que la Francia se ha unido al Austria para desterrar el radicalismo de la Dieta de Suiza. (*Spectator.*)

Estamos admirados de leer en los periódicos franceses que el ministerio Grey en 1830 fue obra del Príncipe Talleyrand; y que el general Sebastiani, nuevo embajador frances en nuestra corte, ha recibido instrucciones para prometer el apoyo de su gobierno en favor del ministerio Peel. De este modo la suerte de la gran Bretaña estaria en manos del general Sebastiani, el cual solo habria sido admitido por nuestro gabinete con la condicion de entrar en el espíritu de la Santa Alianza. Es ciertamente muy extraño que haya periodistas en Francia que den crédito á semejantes patrañas, y les aconsejamos que antes de escribir sobre nuestras cosas se informen mejor para no caer en tales absurdos, hijos de la mas profunda ignorancia. (*Times.*)

La reciente enfermedad que ha padecido el Príncipe de Orange le ha impedido, segun se asegura, encargarse de una mision diplomática cerca de nuestro gabinete. Luego que se restablezca completamente creemos que vendrá á esta capital. (*Atlas.*)

#### FRANCIA.

Paris 20 de Febrero.

Se ha encontrado cerca de Baugency una medalla de plata del tamaño y peso de dos francos con la cabeza de Juana de Albret y esta inscripcion: *Joana: Dei G: Reg. Navar: D. B.* En el reverso se ven las armas de esta Reina con la siguiente leyenda: *Gratia Dei sum id quod sum.* Está bien conservada, aunque lleva la fecha del año 1566.

Llamamos la atencion de los jurisconsultos franceses sobre la siguiente sentencia del tribunal de Casacion del reino de los Países-Bajos, relativamente á los desafíos.

«Vista la sentencia del tribunal superior de Justicia de Bruselas, Cámara de instruccion criminal, que declara, que el homicidio cometido en desafío no se puede llamar asesinato, segun los términos del código penal:

Vistos los artículos 295, 304, 309, 310, 311, 312, 327, 328 y 329 del código penal, 26 y 92 de la Constitucion:

Considerando que el artículo 295 del código penal califica de crimen de asesinato el homicidio cometido voluntariamente; que el artículo 304 castiga á los autores de este crimen, y que los artículos 309, 310, 311 y 312 pronuncian penas contra todo individuo que haga heridas ó dé golpes:

Considerando que estas disposiciones presentan un sentido claro y exacto, que comprende generalmente, sin distincion de causas y circunstancias, todos los casos en que se haya cometido un homicidio voluntario, hecho heridas ó dado golpes:

Considerando que los artículos 327, 328 y 329 contienen excepciones particulares para algunos casos, y confirman por lo tanto la regla para todos los demas:

Que estos artículos no quitan la calificacion de crimen ó delito al homicidio voluntario, á las heridas ó á los golpes, sino cuando los manda la ley ó autoridad legítima, ó la necesidad actual de la propia defensa ó de la de otro:

Considerando que la ley y la autoridad legítima nada tienen que ver con el homicidio cometido y las heridas hechas en los combates singulares, dispuestos de antemano y conocidos bajo la denominación de *desafíos*:

Que en estos combates hay, según la naturaleza de las armas, ó solo agresión sucesiva, ó agresión simultánea por parte de los adversarios; que es imposible por lo tanto ver en ellos el caso de la propia defensa; que esta defensa además carecería de los caracteres requeridos de necesidad y de legitimidad:

De donde se infiere que el homicidio cometido y las heridas hechas en desafío, no entrando en ninguna de las excepciones á la regla general que califica de *crimen ó delito* estos diferentes actos, deben ser regidos por esta regla:

Considerando que si pudiera aun quedar alguna duda, debería desaparecer con solo leer el informe pasado al cuerpo legislativo en nombre de la comisión de legislación:

Que este informe no puede considerarse como la opinión personal de algunos juriconsultos:

Que la comisión de Legislación del cuerpo legislativo era un cuerpo constitucional instituido para reemplazar al tribunal; por un senado consulto del 19 de Agosto de 1806, revestido de las atribuciones de este ramo del poder legislativo, cuyo objeto era concurrir con el consejo de Estado para la formación de la ley y la exposición del sentido y de los motivos de sus disposiciones, deliberando separadamente, ó reuniéndose en conferencia, bajo la presidencia del archi-canciller del imperio, en caso de discordancia de opiniones con la sección del consejo de Estado que había redactado un proyecto de ley; haciendo sus informes á presencia de los oradores de este consejo antes que ellos, si no eran de la misma opinión, y despues en el caso contrario:

Y que así estos informes, no negados por estos oradores, completan la exposición hecha por ellos, y son una prueba cierta del espíritu que ha precedido á la redacción y adopción de las leyes:

Considerando que en la presente, el informe de la comisión de Legislación sobre el cap. 1.º, título 2.º, libro 3.º del código penal, no solo dice en términos positivos que las disposiciones de este capítulo comprenden la muerte dada, ó las heridas hechas así en desafío como en cualquiera otra circunstancia, y que los resultados de esta clase de combates no son mas que una especie de un género cuyos caracteres da la ley, sino que expone tambien los motivos por los cuales el legislador no ha creído deber designar particularmente este atentado á las personas, para las cuales se ha regido por las mismas disposiciones que cualquier otro atentado del mismo género, y entra en fin en todos los detalles necesarios para hacer comprender el modo como deberá aplicar el juez estas disposiciones, según las distinciones y excepciones que encierran:

En cuanto á las consideraciones deducidas de la diferencia entre la naturaleza del homicidio cometido en desafío, y el homicidio cometido en cualquier otra circunstancia; si esta diferencia fuera real, y si una preocupación absurda por mas arraigada que esté, si un convenio que desaprueban la religion y la moral, y que la ley debe considerar como ilícito, pudiera hacer consagrar legalmente semejante diferencia, la única consecuencia que de esto pudiera resultar sería el deber por el legislador de modificar las leyes vigentes; pero estas consideraciones en nada influirían sobre la interpretación de estas leyes en los casos en que, como en el presente, están concebidas en términos nada equívocos, y entonces el juez no podría tomarlas en consideración sin usurpar un poder que no le pertenece, y sin contravenir á los artículos 26 y 92 de la Constitución,

«Por estos motivos, haciendo justicia á los requisitorios del procurador general, y en el interes de la ley solamente, derriba y anula por exceso de poder y contravención á los artículos 295, 304, 327, 328 y 329 del código penal, 26 y 92 de la Constitución, la sentencia pronunciada por el tribunal superior de Justicia de Bruselas, tribunal de Instrucción criminal, el 7 de Mayo de 1831; manda que la presente sentencia se inscriba en los registros del dicho tribunal, y que se haga mención de ello al margen de la sentencia anulada.» (*Gaceta de Francia*.)

— Leemos en el *Correo francés* un artículo que nos parece deber copiar, porque trata de un asunto digno de excitar el interes de nuestros lectores: se trata de los reglamentos de las asambleas deliberantes en los Estados Unidos. He aquí las nociones que sobre este particular publica el *Correo*.

«El orden de las deliberaciones en el Congreso americano y en la legislatura de cada Estado, se funda sobre algunos principios generales determinados por la Constitución; en sus detalles ha prevalecido la imitación de las formas inglesas.

«Según la Constitución, la asamblea de los representantes nombra su presidente y sus oficiales; el vicepresidente de los Estados Unidos dirige los debates en el Senado, que nombra para reemplazarle, en caso de ausencia, un presidente *pro tempore*. Por excepción, la presidencia del Senado pertenece al jefe del tribunal supremo (*chief justice*) cuando esta asamblea se constituye en tribunal para juzgar al presidente de los Estados Unidos por acusación (*impeachment*) de la Cámara de representantes. Las formalidades son las mismas en las legislaturas locales, en que el vicegobernador preside el Congreso.

«El Congreso se reúne de pleno derecho todos los años el primer lunes de Diciembre. Ninguna de las dos Cámaras puede prorogarse á mas de tres dias sin consentimiento de la otra, ni celebrar sus sesiones fuera del recinto ordinario de las deliberaciones.

«Cada asamblea tiene el derecho de arreglar su policía interior, y debe tener un diario de sus operaciones, que publica de tiempo en tiempo, salvo los debates que ha habido en sesión secreta.

«La presencia de un *quorum* es necesaria para deliberar: dáse este nombre á una mayoría de cada Cámara; mayoría cuyo límite varía según las circunstancias.

«Así, en caso de discusión para la elección del presidente de los Estados Unidos, quiere la Constitución que esten presentes los dos tercios de los representantes, y que la mayoría se cuente sobre el número de los miembros presentes ó ausentes. Para todos los demás casos, la Constitución abandona á cada asamblea el derecho de determinar la mayoría; dispone sin embargo, que un número de diputados inferior al *quorum* bastará para decidir la prorogación de una Cámara, ó para convocar los miembros ausentes, so pena de quebrantar el reglamento.

«Los poderes de que está investido el Congreso, atribuyéndole el domi-

nio de la administración, así como el de la ley, le obligan á una multitud de detalles, de que no pueden dar idea alguna nuestras Cámaras legislativas. Lo que decimos aquí del Congreso se aplica igualmente á las legislaturas locales, aunque en una esfera menos dilatada. Una Cámara americana es una verdadera oficina de negocios, donde se ventilan todos los intereses. Parece que este sistema representativo se personifica en las funciones del procurador, así como el nuestro en las del abogado.

«El acta del día, en las Cámaras francesas, rara vez presenta mas de una cuestión: una Cámara americana despacha á veces mas de 5 ó 6 por sesión. He aquí el orden en que se presentan las materias á la discusión: primero, presentación de peticiones: segundo, informes de juntas permanentes (*standing committees*): tercero, informes de juntas especiales (*select committees*): cuarto, los mensajes del presidente ó del gobierno, los de la otra Cámara y los oficiales públicos: quinto, las mociones y resoluciones: sexto, la tercer lectura de los bills: séptimo, los trabajos empezados en la sesión anterior: octavo, las actas del día especiales: noveno, las actas del día generales. Dáse este nombre á una lista de bills, resoluciones é informes que deben pasar, sin distinción de día, ante una junta general.

«La Convención, que absorbía en su seno todos los poderes, no tenía mas que un pequeño número de juntas permanentes, á las cuales se remitían todas las grandes cuestiones del gobierno. Las asambleas americanas, cuyo poder es menos universal, extienden la institución de las juntas permanentes á todos los detalles de gobierno, de legislación y administración que pueden prever.

«Tenemos á la vista la lista de las juntas escogidas en 1830 en la legislatura y Estado de Nueva-York: son 20 por el Senado, y 29 por la Cámara de representantes. Esta enumeración explica mejor que todos los comentarios la naturaleza y multiplicidad de los trabajos legislativos.

«Las juntas permanentes son: 1.º la de recursos y arbitrios, encargada de examinar los presupuestos: 2.º la de quejas y abusos: 3.º la de privilegios de la Cámara y de las elecciones. En los Estados Unidos, como en Inglaterra, no es la Cámara entera, sino una junta, quien determina si son ó no válidas las elecciones: 4.º junta de la justicia: 5.º de las leyes que espiran en el año: 6.º de las reclamaciones: 7.º de los colegios, las academias y las escuelas: 8.º junta encargada de vigilar el despacho exacto de los bills (*on engrossed bills*): 9.º para la erección y division de los cantones (*towns*) y de los condados: 10 para la incorporación de las ciudades y aldeas: 11 junta de la agricultura: 12 junta para la incorporación de las sociedades religiosas y caritativas; la incorporación es la institución legal que reconoce la existencia de un cuerpo cualquiera, y que lo hace apto para poseer y le constituye en individuo: 13 junta de comercio y de manufacturas: 14 para la incorporación y modificación de las cartas del banco ó de seguridad: 15 para las peticiones de los extranjeros (*aliens*): 16 juntas de canales y de mejoras interiores: 17 para los caminos, los puentes y la incorporación de las compañías que establecen caminos con vallas (*turnpike companies*): 18 para examinar el estado de las cárceles y el sistema penitenciario: 19 junta de la milicia y de la defensa del Estado (*public defense*): 20 para las relaciones con las Indias (*on Indian affairs*): 21 para la fabricación de la sal: 22 junta de sociedades de medicina y de colegios: 23 junta de los bills presentados por segunda vez (*two-third bills*), llamados así porque la mayoría para la adopción debe componerse esta vez de los dos tercios de la asamblea: 24 junta del dominio del Estado (*public lands*.)

«Las juntas especiales nombradas en 1830 son las siguientes: 1.º junta encargada de examinar las cuestiones relativas á los establecimientos de caridad: 2.º para examinar las leyes sobre los pobres y las casas de estos: 3.º para ocuparse en las negociaciones entabladas con el gobierno de los Estados Unidos: 4.º para examinar las desavenencias que existen entre el Estado de Nueva-York y el de Nueva-Jersey: 5.º junta de examen sobre las elecciones. Las juntas especiales deben, en todos los casos, dar á conocer en sus partes el estado de los hechos y su opinión acerca de ellos.

«Las juntas nombradas por el Senado tienen generalmente por objeto las mismas cuestiones en una y otra Cámara; el presidente las elige, á menos que quiera hacerlo la Cámara, en cuyo caso lo ejecuta por medio del escrutinio.

«Llegamos á estos detalles de procedimiento legislativo que han tomado los americanos á los ingleses, y que apenas han modificado en las formas accesorias para adaptarlos á las libertades de un gobierno republicano. Nos limitaremos á indicar estas ligeras diferencias, que son las mismas con corta diferencia en el reglamento escrito (*rules and orders*) del Congreso, y en los de las legislaturas de cada Estado. En ellas se reconoce un pueblo de negociantes; las principales modificaciones se reducen á economías de fuerzas ó de tiempo.

«Así el presidente, fuerza neutral en Inglaterra, tiene el derecho de votar en los Estados Unidos; á igual número de votos se desecha la proposición (*the question is lost*). Todo miembro presente está obligado á votar en pro ó en contra, á menos que admita la Cámara sus excusas, ó que esté interesado en la cuestión.

«Ningun bill se remite á una junta (*committed*) sin haber sido leído dos veces.

«En la junta general, despues que el presidente (*Speaker*) ha dejado su puesto, el procurador de la Cámara lee por primera vez todo el bill; á la segunda lectura se discute cada artículo por separado; el título es la última cláusula que se pone á discusión. Todas las modificaciones se apuntan aparte, y el presidente (*chairman*) de la junta general las comunica á la Cámara; y hasta la tercera lectura puede el bill ser adoptado, ó desechado, ó modificado. (*Before the question to engross is put.*)

«Nada iguala, como vemos, á la sencillez de estas formas; y si la elección de las personas correspondiese siempre en los Estados Unidos á la fuerza de los medios de acción, este gobierno sería el tipo del mecanismo representativo.»

«Nada hallamos en los demas periódicos digno de llamar la atención de nuestros lectores. (*Diario de Paris*.)

— En la *Aurora de Matanzas* se lee el artículo siguiente:

«Recibida en este gobierno la comunicacion que acababa de hacerle el señor D. Esteban David, cónsul de Francia en esta plaza, relativa á la reinstalación del Sr. A. Parnot, cónsul de la expresada nacion en Cartagena de In-

días, ha dispuesto el Sr. brigadier D. Fernando Cacho, gobernador político y militar, que vertida al castellano por el intérprete público de gobierno, se haga notoria para conocimiento de los habitantes de la provincia de su mando. Su tenor es como sigue:

«Consulado de Francia en Santiago de Cuba.—Terminación del encuentro que existía desde el año de 1833 entre el gobierno francés y el de Colombia.—La reinstalación del Sr. A. Barrot, cónsul de Francia en Cartagena, tuvo lugar el 21 de Octubre último. Se hará memoria de que dicho cónsul se vió obligado á abandonar su puesto por consecuencia de los sensibles acontecimientos que tuvieron lugar en aquella ciudad el 3 de Agosto de 1833. Y pone un término á las ansiedades, que durante un año turbaron las relaciones comerciales con la Nueva-Granada, el feliz suceso de que se trata.

«La Francia ha dado un noble ejemplo de moderación en la solución de esta cuestión, conservando al mismo tiempo su dignidad y el honor nacional. El Sr. almirante barón de Makau á nombre de su gobierno ha recibido toda la satisfacción que exigían las circunstancias, sin humillar por eso el amor propio de una nación, que no se creyó debía hacerse responsable de los excesos cometidos por un número pequeño de individuos turbulentos, cuyos nombres son conocidos de mucho antes, condenados por siempre al desprecio. Este feliz resultado se debe en gran parte á las hábiles disposiciones tomadas por el almirante barón de Makau, cuya moderación, unida á la firmeza, ha apartado todos los obstáculos que hubieran podido oponerse á la ejecución de la convención firmada en París en Julio último por S. E. el conde de Rigny, ministro de Negocios extranjeros de Francia, y el coronel Gomez, encargado de negocios, de Nueva-Granada.

«Siguen los pormenores de las ceremonias que tuvieron lugar en Cartagena el día en que el Sr. Barrot reasumió allí sus funciones. El 21 al medio día el general Lopez, gobernador de Cartagena, pasó á bordo de la fragata francesa *Athalanta*, teniendo arbolado el pabellón del almirante Makau, acompañado de tres oficiales superiores de la guarnición, del senador D. M. Nuñez, y de otros dos empleados civiles; allí fue recibido con la distinción debida á su rango: gran número de los oficiales de la división francesa se habían reunido desde por la mañana á bordo de la *Athalanta*. Allí el gobernador de Cartagena expresó á nombre de su gobierno su profundo pesar por los eventos que habían turbado la armonía que existía entre la Francia y la Nueva-Granada; la respuesta del almirante francés fue llena de dignidad. Al recibir además las excusas que el gobernador de Cartagena tenía orden de presentarle de parte de su gobierno, el Sr. de Makau se detuvo mucho sobre la grande moderación de que el gobierno francés había dado pruebas en la convención de Julio.

«En seguida el gobernador se retiró, y fue saludado con el número de cañonazos debidos á su rango. A la una el almirante, el Sr. Barrot y una gran parte del estado mayor de la división francesa vinieron á tierra y pasaron al consulado de Francia, siendo acompañados de los cónsules ingles y americano; cuya conducta durante todo este negocio es superior á todo elogio. El pabellón tricolor fue enarbolado en el consulado y saludado al instante con 21 cañonazos por las fortalezas colombianas; la escuadra francesa contestó el saludo. Todos los extranjeros establecidos en Cartagena, y particularmente los ingleses y americanos, asistieron á esta ceremonia, que parecía una fiesta de familia.

«A las tres el almirante Makau, el Sr. Barrot y los oficiales hicieron una visita al gobernador, quien los recibió con la mayor distinción á la cabeza de los oficiales de la guarnición y de las principales autoridades de la ciudad: despues de esta visita el almirante Makau se volvió á bordo de la *Athalanta*, dejando al Sr. Barrot en su consulado, donde no tardó en recibir las visitas amistosas de los oficiales de la guarnición y de la estación naval de Cartagena. Así se terminó un día durante el cual existió la mayor cordialidad entre los oficiales de las dos naciones. La población de Cartagena asistió en masa á aquella ceremonia, no habiendo entre tanto la menor apariencia de desorden, lo que prueba que, sin los consejos de algunos individuos perversos, la escena desagradable del 3 de Agosto de 1833 no hubiera tenido jamás lugar. Al día siguiente á las nueve el almirante Makau saludó de nuevo al pabellón colombiano, en testimonio de la satisfacción que había experimentado por el restablecimiento de la buena armonía entre los dos gobiernos: este saludo fue contestado inmediatamente por todas las fortalezas.

«Así la ciudad de Cartagena ha sido preservada de las calamidades que parecían amenazarla; todo por la moderación del gobierno francés, que con su magnanimidad quiso sepultar en el olvido la memoria de un asunto desagradable, que por la cordura del gobierno de Nueva-Granada, á quien debe hacerse justicia, reconociendo la culpa, se hizo la reparación de la injuria. La fragata *Athalanta*, montada por el almirante Makau, y la corbeta la *Navyade* debían dejar á Cartagena el 1.º de Noviembre para pasar á Kingston. El bergantín *Endimion* quedó en aquella ciudad.—El cónsul de Francia, firmado.—E. David.—Está el sello del consulado.—Es fiel traducción de su original escrito en francés, á que me remito, y he practicado de orden verbal del Sr. gobernador de la plaza. Cuba 27 de Noviembre de 1834.—Intérprete de gobierno.—Agustín de la Tejera y Bazo.—Y en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Sr. gobernador se insertará esta manifestación en el Noticioso y Redactor de esta ciudad.

#### PORTUGAL

Lisboa 25 de Febrero.

En la sesión del 23 del actual pidió permiso el Sr. Pessanha para presentar un proyecto de ley, y dijo: me he determinado á proponer á esta Cámara un proyecto de ley para que se suprima la pena de muerte en casi todos los casos, porque miro semejante medida tanto tiempo hace reclamada por la humanidad, no solo propia para dar realce á las hincias del reinado de nuestra adorada Soberana Doña María II, sino tambien para poner un término á nuestras discordias.

El libro 5.º del código de nuestras leyes fue escrito con sangre; pero ha-  
ce tiempo que está en desuso, pues los mismos jueces de D. Miguel no osaron

darle plena ejecución, aun con respecto á los crímenes que calificaron de alta traición ó de lesa magestad. Tuvieron que pagar este tributo á las luces del siglo, y la atrocidad del usurpador se vió forzada á esconderse en las tinieblas, ejerciendo sus furores sobre los desgraciados que sepultaba en las mazmorras. A no haber sido por la lucha del absolutismo contra la libertad, ramos serian en los últimos cincuenta años los suplicios que contaría la historia, ya por las providencias generales de nuestros Príncipes, y ya por su habitual propensión á hacer uso de la mas bella prerogativa de su corona, que es perdonar ó disminuir las penas. Los delitos no por eso se aumentan; mas, al contrario, la suavidad de las leyes criminales siempre indica un gran paso en la carrera de la civilización. El mayor abuso entre nosotros de la pena de muerte, aun durante el gobierno absoluto de Portugal, estaba reservado al tirano por excelencia del siglo XIX: *minimè lusitano more*.

Fuerza será pues, cuando deseamos establecer la concordia y la paz entre los portugueses, que nos trillemos una senda contraria á la del tirano, al cual mas que todo derribaron del sólio sus furores. La consideración de que un yerro de los jueces en los fallos capitales es irreparable, hace estremecer al legislador que consiente este castigo: además, en el estado de irritación á que nos condujo una lucha tan atroz como la de que acabamos de salir, es fácil que el espíritu de partido incline los ánimos á aplicar esta pena aun contra delitos que nada tienen de comun con la política, resultando de todo esto un nuevo elemento de concordia. Tratemos, pues, de poner un término, en cuanto sea posible, á los fatales extravíos de la justicia de los hombres.

Yo quisiera proponer á la Cámara la total abolición de la pena de muerte; pero hay dos casos en que me parece imprescindible: el uno es en los delitos relativos á la disciplina militar, y el otro cuando se trata de reos condenados á presidio ó cárcel perpetua que matan á sus guardas, pues en tales circunstancias solo el último suplicio podrá contener su perversidad. Deben tambien quedar vigentes las disposiciones del decreto expedido contra D. Miguel. En consecuencia tengo la honra de proponer el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.º Queda abolida la pena de muerte, y se le sustituye la de prisión, destierro ó presidio perpetuo en todos los casos. Se exceptúan los delitos en que se impone esta pena por las ordenanzas militares, y el de asesinato de los guardas cometido por los presos.

Art. 2.º Quedan subsistentes las disposiciones del decreto expedido contra D. Miguel y demas personas comprendidas en dicho decreto.

Art. 3.º Se deroga toda legislación en contrario. (*Diario do Governo*.)

#### Secretaría del despacho de lo Interior.

Siendo la Real intención de S. M. la Reina establecer en esta ciudad de Lisboa una academia de bellas artes con el fin de promover la civilización general de los portugueses, difundir por todas las clases el gusto de lo bello, y proporcionar medios de mejora á los oficios y artes fabriles para la elegancia en las formas de sus artefactos: Y considerando S. M. que la utilidad de este futuro establecimiento depende de ser fundado sobre buenos estatutos, ha tenido á bien crear previamente una comisión encargada de proponerle un proyecto de los referidos estatutos, tomando por bases de su trabajo los artículos adjuntos á este decreto, y que hacen parte de él, asignados por el secretario de Estado y del despacho de lo Interior, y proponiendo por la misma secretaría cualquier objeto especial en que pueda haber notable variedad de votos, y que por su importancia se juzgue no debe ser decidido por la simple mayoría; y considerando S. M. que los diferentes artistas que ahora reciben pensiones por la hacienda pública, y constan de la primera relación tambien adjunta á este decreto, é igualmente asignada por el mismo ministro, se hallan habilitados por sus estudios, obras y larga práctica, á desempeñar bien esta comisión, ha tenido á bien nombrarlos para componer la dicha comisión, de la cual será presidente el director de las aulas de dibujo de figura humana y arquitectura civil Juan José Ferreira de Sousa: y porque otras muchas personas pueden concurrir con sus luces á un establecimiento tan importante al interés general, se ha servido S. M. autorizar á la dicha comisión para que admita á sus sesiones á cualesquiera otros artistas conocidos, y en especial á los que constan de la segunda relación, los cuales por su pericia y aplicación merecen ser admitidos á dar su opinión sobre los objetos relativos á las bellas artes. Lo cual manda S. M. que se participe al susodicho director, para que en esta inteligencia lo haga constar á todos los miembros de la comisión nombrada, convocándolos para su primera reunión.

Palacio de las Necesidades 18 de Febrero de 1835.—Agustín José Freire.

Artículos que han de servir de base para los estatutos de la academia de Bellas Artes en Lisboa.

1.º Esta academia tendrá por objeto promover los progresos de las bellas artes, y la introducción de sus reglas en las clases fabriles donde puede resultar la perfección de las manufacturas y el aumento de la industria nacional.

2.º Los medios que se propondrá la academia para conseguir estos fines, serán: instrucción pública y gratuita; protección y premios concedidos al mérito.

3.º Siendo necesario combinar la instrucción pública con una economía bien entendida, se designará con la mayor circunspección el número de artistas que deben viajar para instruirse, y cuáles deben ser sus circunstancias, guardando la debida proporción entre las grandes naciones civilizadas y la población de Portugal.

4.º Existiendo en esta ciudad cuatro aulas donde se enseña el dibujo, la arquitectura civil, la escultura y el grabado de paisaje y arquitectura, parece que reuniéndolas todas bajo un sistema regular, y creando otras cinco, una de pintura, otra de decoración, otra de grabado de figura ó historia, otra de cuño ó medallas, y otra de estudio del natural, resultará una academia completa, contando las nueve aulas. La academia podrá intitularse: Academia pública de Bellas Artes de Lisboa.

5.º Se determinará la teoría que se debe enseñar en cada una de las aulas, y las circunstancias que se deben exigir de los que pretendieren dedicarse á cualquier arte ú oficio mecánico. Se estudiará el dibujo en sus diferentes ramos; la pintura en sus principales géneros; la escultura en sus diferentes materias; la arquitectura civil, la decoración y el grabado segun el gusto de los mejores

grabadores. Para el estudio del natural habrá dos modelos vivos. Habrá en las aulas modelos del yeso, estampas, cuadros, libros &c.

6.º Las personas que deben componer la academia son: un inspector, un viceinspector, un director general, un secretario, los profesores y sustitutos de las diferentes clases, los profesores honorarios, y los académicos de mérito: dos porteros, dos mozos y un conserje para el servicio del establecimiento, y dos hombres bien proporcionados para servir de modelos.

7.º Serán admitidos y matriculados en estas aulas todos los individuos nacionales ó extranjeros que lo soliciten, teniendo los principios exigidos.

8.º Para el gobierno de la academia se establecerán cuatro clases de sesiones, á saber: sesion ordinaria, extraordinaria, general y pública.

9.º La sesion ordinaria se compondrá de todos los profesores en ejercicio: se celebrará todos los meses; su objeto será dirigir los estudios, clasificar el mérito de los discípulos, examinar las obras, y proponer los candidatos para los premios &c.

10. Se convocará la sesion extraordinaria siempre que el inspector, el viceinspector ó el director lo tengan por conveniente.

11. La sesion general se compondrá de los profesores en ejercicio, de los honorarios y académicos de mérito; tendrá por objeto votar y graduar los opositores á los premios, y todos los demas casos expresados en los estatutos.

12. La sesion pública se celebrará para la distribucion solemne de los premios entre los discípulos que hayan sido preferidos en la sesion general.

13. De tres en tres años se distribuirán los premios á los discípulos mas beneméritos, y consistirán en medallas de oro y plata. Los programas para estos concursos trienales se publicarán con la conveniente anticipacion.

14. Habrá de tres en tres años una exposicion pública de las diferentes obras de bellas artes que se hubiesen ejecutado en la academia, ya para hacer conocer los progresos de los discípulos, ya para destinar á la venta las obras que se determinen, aplicando su producto para los gastos de la academia.

Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior = 18 de Febrero de 1835. = Agustín José Freire.

## 1.ª

*Relacion de los artistas que reciben sueldos ó pensiones, nombrados para la comision encargada de los estatutos de la academia de bellas artes en Lisboa.*

Presidente de la comision: Juan José Ferreira de Souja, director de las clases de dibujo de figura humana y arquitectura civil.

Miembros de la comision: Joaquin Rafael y José da Cunha Taborda, pintores de historia.

Andrés Monteiro da Cruz, encargado de las obras públicas, pintor de paisaje, flores y desoracion.

José Antonio del Valle, profesor de la clase de dibujo de figura humana y Francisco-Vazquez Martius, sustituto de la susodicha clase, dibujantes de historia.

Juan María Feijó, profesor de la clase de arquitectura civil.

José da Costa Segueira, empleado en las obras públicas y Juan Pires da Fonte, arquitectos civiles.

Francisco de Asís Rodriguez, profesor sustituto de la clase y laboratorio de escultura, escultor.

Juan Vicente Priaz, empleado en el jardin botánico, grabador de historia.

Benjamin Comte, profesor de la clase de grabado de paisaje y arquitectura, grabador de paisaje y arquitectura.

Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior = 18 de Febrero de 1835. = Agustín José Freire.

## 2.ª

*Relacion de los artistas que no recibiendo sueldo, pueden ser llamados á dar su voto en la comision encargada de los Estatutos para la academia de bellas artes.*

Antonio Manuel de Fonseca, pintor de historia.

Luis José Pereira Rezende y José Joaquin Primavera, pintores retratistas en miniatura.

Mauricio José Seudin, dibujante de historia.

Joaquin Poridonio, Narciso da Silva y Francisco Antonio de Sousa, arquitectos civiles.

Juan José de Aguiar, escultor.

Domingo José de Silva, grabador de historia.

Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior 18 de Febrero de 1835. = Agustín José Freire. (*Diario do Governo.*)

## ESPAÑA.

Madrid 3 de Marzo

*Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

De los remitidos por el general en jefe del ejército del Norte, refiriéndose á otros del brigadier Lopez y comandante de armas del fuerte de Lerin, aparece que el 23 se presentaron los enemigos en una de las alturas frente de los Arcos, donde habian colocado dos piezas de artillería, con las cuales destruyeron el tambor que miraba á la casa de Aizcorbe, abriendo un boquete al mismo tiempo en una casa contigua al hospital, en cuya virtud parte de la guarnicion evacuó el fuerte entre una y dos de la mañana. Algunos dispersos se presentaron en Lerin; y el brigadier Lopez, que se hallaba allí, salió al

instante á proteger á los que quedasen en los Arcos ó estuviesen en marcha para reunirsele.

Por otro parte del comandante de armas de Lodosa, comunicado por el de Logroño, se sabe que el del fuerte de los Arcos llegó á Lodosa con todo el resto de la guarnicion, y ademas 8 oficiales y 160 individuos de tropa entre heridos y enfermos que estaban en los Arcos.

El comandante general de las Provincias Vascongadas avisa que el brigadier Oráiz con su division habia entrado en Vitoria el día 28; y con ella y algunas tropas de la guarnicion salia el comandante general á socorrer á Maestú.

El capitán general de Castilla la vieja con fecha 28 de Febrero traslada una parte del coronel D. Benito Losada, jefe de una de las columnas que persiguen las facciones de Villalobos y Arroyo, en que manifiesta que habiendo avistado á media legua del pueblo de Cornoncillo la gavilla que capitaneaba el infame Villoldo, los cargó en su precipitada fuga, consiguiendo darles alcance en el páramo de Valcaba ó Corral del Consejo; resultando quedar en el campo 8 muertos y uno prisionero, cogiéndoles 7 caballos, varias armas y otros efectos.

En otro parte de igual fecha avisa que el capitán D. Inocencio Obregon, comandante de armas de Reinosa, y el capitán D. Cayo Muro, ayudante de campo del capitán general, cargaron con su partida de caballería por frente y retaguardia una gavilla de siete facciosos pertenecientes á la de Arroyo, los cuales quedaron todos en el campo, entre ellos uno con insignias de teniente coronel, cogiéndoles seis fusiles, una carabina, tres cañaleras inútiles para el servicio y una porcion de cartuchos.

El capitán general de Aragon participa con fecha de 28 de Febrero haberse dispersado la faccion de Carnicer en diferentes grupos, á los que seguian las tropas con el objeto de no dejarlos reunirse.

La quinta se habia ejecutado en el partido de Alcañiz como si no hubiese habido anteriormente facciones.

El general 2.º cabo de Castilla la Vieja da parte de que los Urbanos de La-Orca persiguiendo al terrorista de aquel pais Jacinto Moro, que con otros tres ó cuatro cometia toda clase de crímenes, lograron sorprenderle en Scitillo el día 26; á pesar del fuego y resistencia que hizo consiguieron matarle.

## BOLETA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 59½ y 60½ á varias fs. ó vol.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 52 y 52½ al contado: 53½, 54 y 54½ á varias fs. ó vol.  
Vales Reales no consolidados, 31½ al contado.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Id. sin interes, 15 al contado: 15½, 16 y 15½ á varias fs. ó vol.  
Acciones del banco español, 00.

## CAMBIO.

Amsterdam, 00.	París, 16-8 á 9.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corropia-	Coruña, ½ á 1 id.	Valencia, ½ b.
Burdeos, 00.	zo, ½ b.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fs.	Málaga, ½ id.	Descuento de letras,
Londres, á 90 dias,	½ id.	Santander, 1¼ b.	á 5 á 6 por 100 al
38½ á 2.	Bilbao, ½ d.	Santiago, ½ á 1 d.	añ.

## ANUNCIOS.

Novena al sagrado corazón de Jesus para todos los meses, compuesta por el doctor D. Tomas Alfageme, doctoral de la Real capilla de la Encarnacion. Se hallará á 2 rs. en Madrid en las librerías de Hurtado y de Brun.

—Camino de perfeccion. Este librito contiene un método de vida; modo de oír misa; preparacion á la confesion y comunión; modo práctico de hacerla espiritual; señas prácticas para la mortificacion de los sentidos y poner en ejecucion las virtudes. Tiene ademas 31 meditaciones de la pasion para todos los dias del mes, y al fin es un compendio de direccion para las almas; segunda edicion. Un tomo en 16, dado á luz por el doctor D. Tomas Alfageme, doctoral de la Real capilla de la Encarnacion. Se hallará en las librerías de Hurtado y de Brun, á 6 rs. en pasta regular, 12 en pasta fina y 16 en tafetele.

—Testamento y última voluntad del alma hecho en salud para asegurarse el cristiano de las tentaciones del demonio en la hora de la muerte, por S. Carlos Borromeo; con unos propósitos ó codicilo muy útiles para no perder y aumentar muchos méritos en las obras buenas ordinarias, sin mas trabajo que la aplicacion de ellas como aqui se contienen. Segunda edicion, se hallará en la librería de Hurtado, á 10 cuartos.

—Duodenario al patriarca S. José, con un compendio de toda la vida del Santo, distribuido en doce consideraciones, compuesto por el doctor D. Tomas Alfageme, doctoral de la Real capilla de la Encarnacion. Se hallará á 2 rs. en Madrid en las librerías de Hurtado y de Brun.

—Matilde, ó memorias sacadas de la historia de las Cruzadas. Novela escrita en frances por Madama Cottin, seguida de la continuation que con el título de Matilde en el monte Carmelo publicó Verne de Luce, traducida libremente al castellano por D. Manuel Antonio Tabat. El tomo primero de esta obra, adornado con una lámina fina y una graciosa viñeta, se halla de venta en esta corte en la librería de Garcia, calle de Coloreros, y en las principales del reino.

—Elementos de gramática general con relacion á las lenguas orales, ó sea exposicion de los principios que deben servir de base al estudio de las lenguas, por D. Francisco Lacueva, profesor de humanidades de esta corte y director de la pension establecida en la calle de Embajadores, núm. 10, cuarto bajo.

—Por providencia del Sr. de Norzagaray, teniente de corregidor de esta villa, reñendada del escribano Carbonel, se ha acordado celebrar junta de acreedores á los bienes que Doña Isidra de las Casas, vecina de esta corte, ha dimitido en favor de ellos á quienes se cita y emplaza, para que por sí ó persona legalmente autorizada, se presente en dicha junta que tendrá efecto el día 8 del corriente á las diez de su mañana en la casa habitacion del mismo señor juez, calle de Alcalá, encima del café nuevo; apercibidos que al que no compareciere le parará perjuicio.